



Bogotá, 22/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500628921



20165500628921

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ARANSUA S.A.S.
**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26408 26448 26452 26474 26480 26490 26524 26543 26554 26566 26580 26590 26605 26634 26679 26684 26731 26734 26737 26807 26819 26928 26942 26946 26949 26965 27000 27012 27083 27087 27162 27170 27180 27194 27246** de **05/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 26524 del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 26524 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15325435** de fecha **19 de febrero de 2016** impuesto al vehículo de placa **WNK080** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

RESOLUCIÓN No. 26524 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.”

En concordancia con el código: 531

“Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15325435	19 de febrero de 2016	WNK080

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15325435 de fecha 19 de febrero de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, ***“(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé ***“(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución*

RESOLUCIÓN No. 26524 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*”

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 26524 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio en la ciudad de **SANANTONIODETENA-CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **0**, correo electrónico **aransuasastran@outlook.es** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **26524** del **05 JULIO 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUJIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

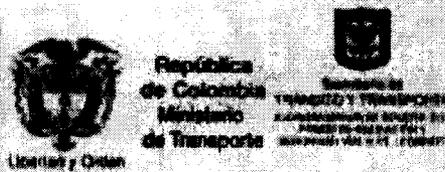
ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15325435



15325435

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				DIA							HORAS														
2016	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	00	10	
19	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	40	50	



VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE			LETRA/GRANDEZA
AVIA CALLE	15			AVIA CALLE	86A-23			E-2

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

DÍGITOS DE LA PLACA DE LOS NÚMEROS										CATEGORÍA		LETRÓN DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR	PUBLICO	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		X	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOYOS Y BICICLETAS	

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	10101164081
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	10101164081
EXPEDIDA	BOGOTÁ
VENCE	27-05-18

RODRIGO VARELA Y
C.C. 05705635

NOMBRES Y APELLIDOS: ARLEY CASTAÑO
DIRECCIÓN: C/O 86 D # 49 A # 175
TELÉFONO: 3149854

EMPRESA: EMPRESA ARONSUA S.A.S

1000107307A77 | 0996679 | NU

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD
PI ZAPATA ESPITIA K	SETRA MECOS
PLACA No: 091591	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORDENES O DIAGRAMAS PARA RETENCIÓN O OMBRER ACTOS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO, DEBE RESPONDER POR SU ACCIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO PENAL.

Lugar: Fontibon Calle # 102 Parqueadero consecutivo # 2358

TRAFICANTE: EL SEÑOR YSE YOUNG VELEZ
C.C. 0769093 Recoge en 20 día a destino
Calle 02 Servicio Oper Comercio 6301307

Superintendencia puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	
C.C. No. 100164081		C.C. No.

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165500542621



20165500542621

Bogotá, 05/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ARANSUA S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL
DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26408 26448 26452 26474 26480 26490 26524 26543 26554 26566 26580 26590 26605 26634 26679 26684 26731 26734 26737 26807 26819 26928 26942 26946 26949 26965 27000 27012 27083 27087 27162 27170 27180 27194 27246** de 05/07/2016 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


ALCIDES ESPINOSA OSPINO*
Secretario General (E).
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: ABOGADO CONTRATISTA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUCRE RINTELIGENCIA DE
ELEMENTOS Y TRANSPORTES
Sapromintubos
Dirección: Calle 37 No. 285-21 Barrio
4 SURABÁ

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: FN-1025970000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
AR/S/SA S.A.S

Dirección: AVENIDA CALLE 28 No
800 - 25 Local A 104 BARRIO
AEROPORTUARIO
Código Postal

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
24/07/2016 16:17:09

El presente documento es un
documento de uso interno de
472 S.A. No debe ser utilizado
para fines ajenos a los
servicios de 472 S.A.

AVENIDA CALLE 28 NO. 800 - 55 LOCAL A 104
BARRIO AEROPORTUARIO COMERCIAL DORADO
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Dirección Entregada		Fecha 1: 03/08/2016		Fecha 2: 03/08/2016		No Reclamado	
Nombre del distribuidor:		Fecha 3: 03/08/2016		Fecha 4: 03/08/2016		No Constatado	
CC: 02-224187		Fecha 5: 03/08/2016		Fecha 6: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 1ª	
Centro de Distribución:		Fecha 7: 03/08/2016		Fecha 8: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 2ª	
Observaciones:		Fecha 9: 03/08/2016		Fecha 10: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 3ª	
Observaciones:		Fecha 11: 03/08/2016		Fecha 12: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 4ª	
Observaciones:		Fecha 13: 03/08/2016		Fecha 14: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 5ª	
Observaciones:		Fecha 15: 03/08/2016		Fecha 16: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 6ª	
Observaciones:		Fecha 17: 03/08/2016		Fecha 18: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 7ª	
Observaciones:		Fecha 19: 03/08/2016		Fecha 20: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 8ª	
Observaciones:		Fecha 21: 03/08/2016		Fecha 22: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 9ª	
Observaciones:		Fecha 23: 03/08/2016		Fecha 24: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 10ª	
Observaciones:		Fecha 25: 03/08/2016		Fecha 26: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 11ª	
Observaciones:		Fecha 27: 03/08/2016		Fecha 28: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 12ª	
Observaciones:		Fecha 29: 03/08/2016		Fecha 30: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 13ª	
Observaciones:		Fecha 31: 03/08/2016		Fecha 32: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 14ª	
Observaciones:		Fecha 33: 03/08/2016		Fecha 34: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 15ª	
Observaciones:		Fecha 35: 03/08/2016		Fecha 36: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 16ª	
Observaciones:		Fecha 37: 03/08/2016		Fecha 38: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 17ª	
Observaciones:		Fecha 39: 03/08/2016		Fecha 40: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 18ª	
Observaciones:		Fecha 41: 03/08/2016		Fecha 42: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 19ª	
Observaciones:		Fecha 43: 03/08/2016		Fecha 44: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 20ª	
Observaciones:		Fecha 45: 03/08/2016		Fecha 46: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 21ª	
Observaciones:		Fecha 47: 03/08/2016		Fecha 48: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 22ª	
Observaciones:		Fecha 49: 03/08/2016		Fecha 50: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 23ª	
Observaciones:		Fecha 51: 03/08/2016		Fecha 52: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 24ª	
Observaciones:		Fecha 53: 03/08/2016		Fecha 54: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 25ª	
Observaciones:		Fecha 55: 03/08/2016		Fecha 56: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 26ª	
Observaciones:		Fecha 57: 03/08/2016		Fecha 58: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 27ª	
Observaciones:		Fecha 59: 03/08/2016		Fecha 60: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 28ª	
Observaciones:		Fecha 61: 03/08/2016		Fecha 62: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 29ª	
Observaciones:		Fecha 63: 03/08/2016		Fecha 64: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 30ª	
Observaciones:		Fecha 65: 03/08/2016		Fecha 66: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 31ª	
Observaciones:		Fecha 67: 03/08/2016		Fecha 68: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 32ª	
Observaciones:		Fecha 69: 03/08/2016		Fecha 70: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 33ª	
Observaciones:		Fecha 71: 03/08/2016		Fecha 72: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 34ª	
Observaciones:		Fecha 73: 03/08/2016		Fecha 74: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 35ª	
Observaciones:		Fecha 75: 03/08/2016		Fecha 76: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 36ª	
Observaciones:		Fecha 77: 03/08/2016		Fecha 78: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 37ª	
Observaciones:		Fecha 79: 03/08/2016		Fecha 80: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 38ª	
Observaciones:		Fecha 81: 03/08/2016		Fecha 82: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 39ª	
Observaciones:		Fecha 83: 03/08/2016		Fecha 84: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 40ª	
Observaciones:		Fecha 85: 03/08/2016		Fecha 86: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 41ª	
Observaciones:		Fecha 87: 03/08/2016		Fecha 88: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 42ª	
Observaciones:		Fecha 89: 03/08/2016		Fecha 90: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 43ª	
Observaciones:		Fecha 91: 03/08/2016		Fecha 92: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 44ª	
Observaciones:		Fecha 93: 03/08/2016		Fecha 94: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 45ª	
Observaciones:		Fecha 95: 03/08/2016		Fecha 96: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 46ª	
Observaciones:		Fecha 97: 03/08/2016		Fecha 98: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 47ª	
Observaciones:		Fecha 99: 03/08/2016		Fecha 100: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 48ª	
Observaciones:		Fecha 101: 03/08/2016		Fecha 102: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 49ª	
Observaciones:		Fecha 103: 03/08/2016		Fecha 104: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 50ª	
Observaciones:		Fecha 105: 03/08/2016		Fecha 106: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 51ª	
Observaciones:		Fecha 107: 03/08/2016		Fecha 108: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 52ª	
Observaciones:		Fecha 109: 03/08/2016		Fecha 110: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 53ª	
Observaciones:		Fecha 111: 03/08/2016		Fecha 112: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 54ª	
Observaciones:		Fecha 113: 03/08/2016		Fecha 114: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 55ª	
Observaciones:		Fecha 115: 03/08/2016		Fecha 116: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 56ª	
Observaciones:		Fecha 117: 03/08/2016		Fecha 118: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 57ª	
Observaciones:		Fecha 119: 03/08/2016		Fecha 120: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 58ª	
Observaciones:		Fecha 121: 03/08/2016		Fecha 122: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 59ª	
Observaciones:		Fecha 123: 03/08/2016		Fecha 124: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 60ª	
Observaciones:		Fecha 125: 03/08/2016		Fecha 126: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 61ª	
Observaciones:		Fecha 127: 03/08/2016		Fecha 128: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 62ª	
Observaciones:		Fecha 129: 03/08/2016		Fecha 130: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 63ª	
Observaciones:		Fecha 131: 03/08/2016		Fecha 132: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 64ª	
Observaciones:		Fecha 133: 03/08/2016		Fecha 134: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 65ª	
Observaciones:		Fecha 135: 03/08/2016		Fecha 136: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 66ª	
Observaciones:		Fecha 137: 03/08/2016		Fecha 138: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 67ª	
Observaciones:		Fecha 139: 03/08/2016		Fecha 140: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 68ª	
Observaciones:		Fecha 141: 03/08/2016		Fecha 142: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 69ª	
Observaciones:		Fecha 143: 03/08/2016		Fecha 144: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 70ª	
Observaciones:		Fecha 145: 03/08/2016		Fecha 146: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 71ª	
Observaciones:		Fecha 147: 03/08/2016		Fecha 148: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 72ª	
Observaciones:		Fecha 149: 03/08/2016		Fecha 150: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 73ª	
Observaciones:		Fecha 151: 03/08/2016		Fecha 152: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 74ª	
Observaciones:		Fecha 153: 03/08/2016		Fecha 154: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 75ª	
Observaciones:		Fecha 155: 03/08/2016		Fecha 156: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 76ª	
Observaciones:		Fecha 157: 03/08/2016		Fecha 158: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 77ª	
Observaciones:		Fecha 159: 03/08/2016		Fecha 160: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 78ª	
Observaciones:		Fecha 161: 03/08/2016		Fecha 162: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 79ª	
Observaciones:		Fecha 163: 03/08/2016		Fecha 164: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 80ª	
Observaciones:		Fecha 165: 03/08/2016		Fecha 166: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 81ª	
Observaciones:		Fecha 167: 03/08/2016		Fecha 168: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 82ª	
Observaciones:		Fecha 169: 03/08/2016		Fecha 170: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 83ª	
Observaciones:		Fecha 171: 03/08/2016		Fecha 172: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 84ª	
Observaciones:		Fecha 173: 03/08/2016		Fecha 174: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 85ª	
Observaciones:		Fecha 175: 03/08/2016		Fecha 176: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 86ª	
Observaciones:		Fecha 177: 03/08/2016		Fecha 178: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 87ª	
Observaciones:		Fecha 179: 03/08/2016		Fecha 180: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 88ª	
Observaciones:		Fecha 181: 03/08/2016		Fecha 182: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 89ª	
Observaciones:		Fecha 183: 03/08/2016		Fecha 184: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 90ª	
Observaciones:		Fecha 185: 03/08/2016		Fecha 186: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 91ª	
Observaciones:		Fecha 187: 03/08/2016		Fecha 188: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 92ª	
Observaciones:		Fecha 189: 03/08/2016		Fecha 190: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 93ª	
Observaciones:		Fecha 191: 03/08/2016		Fecha 192: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 94ª	
Observaciones:		Fecha 193: 03/08/2016		Fecha 194: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 95ª	
Observaciones:		Fecha 195: 03/08/2016		Fecha 196: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 96ª	
Observaciones:		Fecha 197: 03/08/2016		Fecha 198: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 97ª	
Observaciones:		Fecha 199: 03/08/2016		Fecha 200: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 98ª	
Observaciones:		Fecha 201: 03/08/2016		Fecha 202: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 99ª	
Observaciones:		Fecha 203: 03/08/2016		Fecha 204: 03/08/2016		Ampliado Cláusula 100ª	

